



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 30 de julio de 2012.

VISTO el Expediente N° S93:0003167/2012, la Ley General de Vinos N° 14.878, las Resoluciones Nros. C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005 y C.32 de fecha 22 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se propicia la aprobación de un nuevo producto, denominado "VINO MOSCATO" proveniente de variedades de uvas Moscatel.

Que el Artículo 17, inciso m) de la Ley General de Vinos N° 14.878, faculta al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) a aprobar los productos derivados de la industria vitivinícola no definidos en la misma.

Que los vinos provenientes de dichas variedades, en los últimos años, han tenido un requerimiento sostenido, no sólo para el mercado interno, sino también para la exportación, los cuales ya se encuentran definidos internacionalmente.

Que estos productos se elaboran y comercializan como vinos tranquilos, espumantes, frisantes, licorosos y gasificados.

Que este Organismo, a través de Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012 y complementarias, aprueba un listado de las variedades de uvas aptas para ser utilizadas para la elaboración de vinos.

Que entre las variedades aprobadas por el INV se encuentran las utilizadas para la elaboración de los productos que se identifican con la denominación "Moscato".



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que los productos denominados "Moscato" guardan semejanza con los denominados "Moscatel".

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde reconocer la expresión "Moscatel" como sinónimo de "Moscato".

Que la Resolución N° C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005 aprueba las Tablas Numérica y Alfabética de Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas y la Tabla de Relación entre Códigos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícola y Códigos de Grupos de Productos Vitivinícolas, de Alcoholes y Productos de Uso Enológico, Otros Productos y Elementos de Uso en Establecimientos Vinícolas.

Que conforme lo señalado y con el objeto de establecer los requisitos y demás disposiciones para su elaboración y condiciones para la circulación, resulta necesario definir a los productos que se elaboran con uvas provenientes de las variedades Moscatel y su respectiva codificación.

Que las Subgerencias dependientes de Gerencia de Fiscalización de este Organismo, han participado en la elaboración de la presente norma.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 1.306/08,

EL PRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

RESUELVE:

1º.- Incorpórase al Artículo 17 de la Ley General de Vinos Nº 14.878 el "VINO MOSCATO" o "VINO MOSCATEL", definiéndose como tal al producto obtenido a partir de la fermentación de uvas frescas que proviene al menos en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de las variedades que se detallan a continuación:

CÓDIGO VARIETAL	DENOMINACIÓN	SINÓNIMO
243	MOSCATO BIANCO	MUSCAT BLANC
251	MOSCATEL DE ALEJANDRIA	ZIBIBBO MOSCATEL
264	MOSCATEL AMARILLO	
311	MOSCATEL ROSADO	
606	MOSCATEL DE HAMBURGO	
275	MOSCATO GIALLO	

El INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) podrá incorporar al listado cualquier variedad oportunamente aprobada, en virtud de los estudios técnicos correspondientes.

Para la certificación varietal se considerará una Relación Uva/Vino no inferior a CIENTO TREINTA KILOGRAMOS (130 kg) de uva por cada CIENTO LITROS (100 l) de vino y la suma del grado alcohólico real más el potencial deberá responder a la materia prima aportada y nunca el alcohol real podrá ser inferior a CINCO POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (5 % V/V). Podrá edulcorarse con Mosto Virgen, Mosto Concentrado, Mosto Concentrado Rectificado o Mosto Sulfitado Desulfitado, atento a la normativa de edulcoración en vigencia.

2º.- Los productos elaborados con las variedades señaladas en el punto precedente podrán servir de base para la elaboración de Vino Especial Categoría C, Vino Gasificado, Vino Espumante, Vino Espumante Dulce Natural, Vino Frisante Natural o



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Frisante, Vino Dulce Natural y Vino Liviano o Cosecha Temprana, los cuales se denominarán: "VINO ESPECIAL MOSCATO O VINO ESPECIAL MOSCATEL", "VINO GASIFICADO MOSCATO O VINO GASIFICADO MOSCATEL", "VINO ESPUMANTE MOSCATO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL", "VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL", "VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL O FRISANTE MOSCATO O FRISANTE MOSCATEL", "VINO DULCE NATURAL MOSCATO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL" y "VINO LIVIANO MOSCATO O VINO LIVIANO MOSCATEL O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL", respectivamente. Estos productos tendrán que elaborarse y rotularse conforme lo señala la normativa en vigencia para cada caso en particular, según corresponda.

3°.- Incorpórase a la TABLA NUMÉRICA DE CÓDIGO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS, implementada por Resolución N° C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005 los Códigos y Productos que a continuación se detallan:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
872	VINO ESPECIAL MOSCATO BLANCO O VINO ESPECIAL MOSCATEL BLANCO
873	VINO ESPECIAL MOSCATO TINTO O VINO ESPECIAL MOSCATEL TINTO
874	VINO ESPECIAL MOSCATO ROSADO O VINO ESPECIAL MOSCATEL ROSADO
875	VINO GASIFICADO MOSCATO BLANCO O VINO GASIFICADO MOSCATEL BLANCO
876	VINO GASIFICADO MOSCATO TINTO O VINO GASIFICADO MOSCATEL TINTO
877	VINO GASIFICADO MOSCATO ROSADO O VINO GASIFICADO MOSCATEL ROSADO
892	VINO ENDULZADO MOSCATO BLANCO O VINO ENDULZADO MOSCATEL BLANCO
893	VINO ENDULZADO MOSCATO TINTO O VINO ENDULZADO MOSCATEL TINTO
894	VINO ENDULZADO MOSCATO ROSADO O VINO ENDULZADO MOSCATEL ROSADO
969	VINO MOSCATO BLANCO O VINO MOSCATEL BLANCO



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

970	VINO MOSCATO TINTO O VINO MOSCATEL TINTO
971	VINO MOSCATO ROSADO O VINO MOSCATEL ROSADO
972	VINO ESPUMANTE MOSCATO BLANCO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL BLANCO
973	VINO ESPUMANTE MOSCATO TINTO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL TINTO
974	VINO ESPUMANTE MOSCATO ROSADO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL ROSADO
975	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO BLANCO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL BLANCO
976	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO TINTO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL TINTO
977	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO ROSADO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL ROSADO
978	VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO BLANCO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL BLANCO O FRISANTE MOSCATO BLANCO O FRISANTE MOSCATEL BLANCO
979	VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO TINTO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL TINTO O FRISANTE MOSCATO TINTO O FRISANTE MOSCATEL TINTO
980	VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO ROSADO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL ROSADO O FRISANTE MOSCATO ROSADO O FRISANTE MOSCATEL ROSADO
981	VINO DULCE NATURAL MOSCATO BLANCO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL BLANCO
982	VINO DULCE NATURAL MOSCATO TINTO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL TINTO
983	VINO DULCE NATURAL MOSCATO ROSADO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL ROSADO
984	VINO LIVIANO MOSCATO BLANCO O VINO LIVIANO MOSCATEL BLANCO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO BLANCO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL BLANCO
985	VINO LIVIANO MOSCATO TINTO O VINO LIVIANO MOSCATEL TINTO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO TINTO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL TINTO
986	VINO LIVIANO MOSCATO ROSADO O VINO LIVIANO MOSCATEL ROSADO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO ROSADO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL ROSADO



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

En todos los casos podrá utilizarse en forma indistinta para los códigos aprobados e indicados precedentemente, las expresiones Moscato o Moscatel, debiendo ser consideradas como sinónimos. Asimismo el INV podrá incorporar al presente listado, otros productos en virtud de los estudios técnicos correspondientes.

4º.- Incorpórase a la TABLA DE RELACIÓN ENTRE CÓDIGOS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINÍCOLAS Y CÓDIGOS DE GRUPOS DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS, DE ALCOHOLES Y PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO, OTROS PRODUCTOS Y ELEMENTOS DE USO EN ESTABLECIMIENTOS VINÍCOLAS, implementada por Resolución N° C.24/05, los Códigos de Grupo conforme al siguiente detalle:

GRUPO		PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GRUPO	
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
940	VINO MOSCATO O VINO MOSCATEL	969	VINO MOSCATO BLANCO O VINO MOSCATEL BLANCO
		970	VINO MOSCATO TINTO O VINO MOSCATEL TINTO
		971	VINO MOSCATO ROSADO O VINO MOSCATEL ROSADO
951	VINO LIVIANO	984	VINO LIVIANO MOSCATO BLANCO O VINO LIVIANO MOSCATEL BLANCO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO BLANCO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL BLANCO
		985	VINO LIVIANO MOSCATO TINTO O VINO LIVIANO MOSCATEL TINTO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO TINTO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL TINTO
		986	VINO LIVIANO MOSCATO ROSADO O VINO LIVIANO MOSCATEL ROSADO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATO ROSADO O VINO COSECHA TEMPRANA MOSCATEL ROSADO
953	VINO DULCE NATURAL	981	VINO DULCE NATURAL MOSCATO BLANCO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL BLANCO
		982	VINO DULCE NATURAL MOSCATO TINTO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL TINTO



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura

		983	VINO DULCE NATURAL MOSCATO ROSADO O VINO DULCE NATURAL MOSCATEL ROSADO
956	VINO ESPECIAL	872	VINO ESPECIAL MOSCATO BLANCO O VINO ESPECIAL MOSCATEL BLANCO
		873	VINO ESPECIAL MOSCATO TINTO O VINO ESPECIAL MOSCATEL TINTO
		874	VINO ESPECIAL MOSCATO ROSADO O VINO ESPECIAL MOSCATEL ROSADO
957	VINO ESPUMOSO Y ESPUMANTE NATURAL	972	VINO ESPUMANTE MOSCATO BLANCO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL BLANCO
		973	VINO ESPUMANTE MOSCATO TINTO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL TINTO
		974	VINO ESPUMANTE MOSCATO ROSADO O VINO ESPUMANTE MOSCATEL ROSADO
		975	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO BLANCO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL BLANCO
		976	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO TINTO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL TINTO
958	VINO GASIFICADO	977	VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATO ROSADO O VINO ESPUMANTE DULCE NATURAL MOSCATEL ROSADO
		875	VINO GASIFICADO MOSCATO BLANCO O VINO GASIFICADO MOSCATEL BLANCO
		876	VINO GASIFICADO MOSCATO TINTO O VINO GASIFICADO MOSCATEL TINTO
966	VINO FRISANTE	877	VINO GASIFICADO MOSCATO ROSADO O VINO GASIFICADO MOSCATEL ROSADO
		978	VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO BLANCO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL BLANCO O FRISANTE MOSCATO BLANCO O FRISANTE MOSCATEL BLANCO
		979	VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO TINTO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL TINTO O FRISANTE MOSCATO TINTO O FRISANTE MOSCATEL TINTO
982	VINO ENDULZADO	980	VINO FRISANTE NATURAL MOSCATO ROSADO O VINO FRISANTE NATURAL MOSCATEL ROSADO O FRISANTE MOSCATO ROSADO O FRISANTE MOSCATEL ROSADO
		892	VINO ENDULZADO MOSCATO BLANCO O VINO ENDULZADO MOSCATEL BLANCO
		893	VINO ENDULZADO MOSCATO TINTO O VINO ENDULZADO MOSCATEL TINTO
		894	VINO ENDULZADO MOSCATO ROSADO O VINO ENDULZADO MOSCATEL ROSADO



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

de conformidad con las previsiones del Artículo 24 inciso i) de la Ley General de Vinos Nº 14.878.

6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº C. 34



C.P.N. GUILLERMO DANIEL GARCIA
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA